

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA (REPARTO)

E. S. D.

Referencia: ACCION DE TUTELA

Accionante: MIGUEL EDUARDO GARCÍA PRADA

Accionado: UNIVERSIDAD LIBRE

Vinculado: Comisión Nacional del servicio civil

Aspirante al concurso Territorial Norte Proceso de selección No. 758 de 2018

Alcaldía Distrital de Barranquilla Cargo Comisario de Familia.

MIGUEL EDUARDO GARCÍA PRADA, identificado con la cédula de ciudadanía NO 9178589 expedida en san Jacinto Bolívar, obrando en causa propia, por medio del presente escrito presento a usted acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con domicilio Principal en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 16 No.96-64, Piso 7, Bogotá D.C. Colombia y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, representada legalmente por el Doctor Jorge Orlando Alarcón Niño, personas mayores y facultadas para ejercer la representación legal de las entidades descritas, a fin de que se les ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, en amparo de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil realizar la corrección de los resultados de la valoración de antecedentes profesionales en curso de la Convocatoria Territorial Norte Proceso de selección No. 758 de 2018 Alcaldía Distrital de Barranquilla Cargo Comisario de Familia, de acuerdo con los siguientes

HECHOS

En concurso del Proceso de Selección No. 758 de 2018 de la Convocatoria Territorial Norte publicado por la CNSC en su plataforma, en el que se ofertan las 10 vacantes para el cargo Comisario de Familia grado 8, entidad adscrita a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, presenté las pruebas de conocimiento (funcionales) y comportamentales el día 1 de diciembre de 2019.

Los resultados de dichas pruebas fueron publicados por la entidad el día 23 de diciembre de 2019, asignándole un porcentaje de valoración de 60% para las pruebas funcionales y 20% para las pruebas comportamentales, lo que arroja un total del 80% del total del proceso de selección. En estas pruebas obtuve puntajes de 76 y 66 respectivamente, lo que significó 58.95 en total. (Mi número de inscripción es 200612260). El cual puede ser certificado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Ahora bien, el día 5 de junio de 2020 la CNSC publicó el puntaje de la valoración de antecedentes profesionales, el cual equivale al 20% restante del proceso de selección, en el cual se me asignó un total de 12 puntos, lo que me ubico en la posición 15 de la lista general.

Inconforme con este resultado, presenté reclamación ante la misma **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE** el día 11 de junio de 2020, en los siguientes términos:

- *“Algunas funciones ASIGANADAS A LOS COMISARIO DE FAMILIA LEY 1098 DEL 2006 MODIFICADA CON LE LEY 1887 DEL 2018.*
- *Planear, dirigir, coordinar y verificar el desarrollo de los programas que permitan garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia vulnerados por situaciones de violencia intrafamiliar y clasificar los diferentes asuntos determinando el tipo de intervención. Negrilla fuera del texto*

- *Coordinar el desarrollo de programas y campañas cívicas y sociales de tipo preventivo en materia de violencia intrafamiliar, delitos sexuales y promoción de valores sociales y familiares. Negrilla fuera del texto.*

ACUERDO No. CNSC - 20181000006346 DEL 16-10-2018 "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer Definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 — Convocatoria Territorial Norte"

ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos De los empleos de las entidades territoriales conforme a lo previsto en el Decreto Ley 785 de 2005 y La Ley 1064 de 2006. Serán la educación formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Y la experiencia Educación Informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia, Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros: a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

ARTICULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificaciones sobre la obtención del título, o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum

académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente. Según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Certificaciones de la educación informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación tales como; diplomados, cursos, seminarios, congresos. Simposios. Entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente.

ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. *Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo anterior, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.*

Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la Siguiete manera:

PARÁGRAFO. *Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán. En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.*

Después de realizar un análisis de la normatividad y del acuerdo de la comisión nacional del servicio civil, es necesario la valoración de la educación informal ya que esta está relacionados con el cargo al cual aspire, Comisario De Familia de la ciudad de Barranquilla como se podrá Planear, dirigir, coordinar y verificar el desarrollo de los programas que permitan y/o Coordinar el desarrollo de programas y campañas cívicas y sociales de tipo preventivo. Si el funcionario público no tiene diplomados o

cursos COMUNICACIÓN PARA LA COMPRESIÓN, PEDAGOGÍA BASADA EN COMPETENCIA, PAZ A LA ACCIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA los cuales fueron debidamente acreditados como los define el acuerdo y la norma. Lo cual me daría 10 puntos en educación informal lo cual sumaría a la valoración de antecedentes. Los anteriores no fueron validados por las unidades como no válido realizando una mala interpretación, Dichos cursos si tiene relación con las funciones del cargo. Y sobrepasan las 160 horas exigidas para el total de los 10 puntos.

Por otra parte dichos Cursos y diplomados fueron valorados en otra convocatoria para un cargo similar lo cual es una contradicción que dos universidades tengan dos criterios diferentes pero es un solo ente rector CNSC, lo cual vulnera principios constitucionales, y acceso a cargos públicos, puedo darle acceso de mi hoja de vida para que se den cuenta que la universidad del área andina los validó.

Los Comisario De Familias tiene más funciones asignadas, función reguladas por ejemplo en La ley 1098 del 2006 modificada por la ley 1878 del 2018, ARTÍCULO 113. AUTORIZACIÓN DE TRABAJO PARA LOS ADOLESCENTES. Corresponde al inspector de trabajo expedir por escrito la autorización para que un adolescente pueda trabajar, a solicitud de los padres, del respectivo representante legal o del Defensor de Familia. A falta del inspector del trabajo la autorización será expedida por El Comisario De Familia y en defecto de este por el alcalde municipal.

La autorización estará sujeta a las siguientes reglas:

- 1. Deberá tramitarse conjuntamente entre el empleador y el adolescente;*
- 2. La solicitud contendrá los datos generales de identificación del adolescente y del empleador, los términos del contrato de trabajo, la actividad que va a realizar, la jornada laboral y el salario.*
- 3. El funcionario que concedió el permiso deberá efectuar una visita para determinar las condiciones de trabajo y la seguridad para la salud del trabajador.*
- 4. Para obtener la autorización se requiere la presentación del certificado de escolaridad del adolescente y si este no ha terminado su formación básica, el*

empleador procederá a inscribirlo y, en todo caso, a facilitarle el tiempo necesario para continuar el proceso educativo o de formación, teniendo en cuenta su orientación vocacional.

5. El empleador debe obtener un certificado de estado de salud del adolescente trabajador.

6. La autorización de trabajo o empleo para adolescentes indígenas será conferida por las autoridades tradicionales de la respectiva comunidad teniendo en cuenta sus usos y costumbres. En su defecto, la autorización será otorgada por el inspector del trabajo o por la primera autoridad del lugar.

7. El empleador debe dar aviso inmediato a la autoridad que confirió la autorización, cuando se inicie y cuando termine la relación laboral.

PARÁGRAFO. La autorización para trabajar podrá ser negada o revocada en caso de que no se den las garantías mínimas de salud, seguridad social y educación del adolescente. Negrilla fuera el texto

Por lo anterior transcrito taxativamente se tendría que darle puntación a la especialización de seguridad social, que generaría 20 puntos más.

No me queda claro, y por lo tanto realice una consulta a la Comisión Nacional Del Servicio Civil, para que aclare los referentes de los requisitos mínimos para el cargo de Comisario de la Familia, es importante que los requisitos están en la norma ley 1098 del 2006 ARTÍCULO 85. CALIDADES PARA SER COMISARIO DE FAMILIA. Para ser comisario de Familia se requieren las mismas calidades que para ser Defensor de Familia.

ARTÍCULO 80. CALIDADES PARA SER DEFENSOR DE FAMILIA. Para ser Defensor de Familia se requieren las siguientes calidades:

- 1. Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente.*
- 2. No tener antecedentes penales ni disciplinarios.*
- 3. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando*

en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.

Para presentarse al cargo es necesario tener posgrado que está en regulado por el estudios de posgrado o postgrado (término procedente del latín; el prefijo post equivale después, y el verbo graduaría equivalente a graduar) corresponde al ciclo de estudios de especialización que se cursa tras el título de grado. Comprende los estudios de especialización profesional, pos títulos y programas conducentes a un nuevo grado académico como el de maestría (también denominados máster o magíster) y programas de doctorado. Además de los estudios propiamente dichos, se puede incluir la investigación postdoctoral y los cursos de especialización dentro de este ámbito académico.

Se trata de un nivel educativo que forma parte del tipo superior con el fin de fomentar las actividades de investigación y la actualización de los contenidos universitarios, además de la especialización del conocimiento. Tienen como antecedente obligatorio los estudios de pregrado, y solo se puede acceder a ellos tras la obtención del grado.

PREGUNTA LA PERSONA QUE SE PRESENTA AL CARGO DE COMISARIO DE FAMILIA TIENE UNA MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL, LO CUAL LO HABILITA PARA PRESENTARSE EN DICHO CARGO, ESTA ES SOLAMENTE CALIFICADA PARA REQUISITOS MÍNIMO VÁLIDOS Y NO GENERA PUNTUACIÓN DE ALGÚN EXCEDENTE EN LA CALEFACCIÓN?

Esta interpretación que le ha dado la universidad libre genera una desventaja con el que tiene especialización porque lo habilitaría para el cargo, pero tengo maestría igual me habilita, pero no me genera puntuación lo cual me parece un detrimento ya que estarían dándole igual valor a la maestría y la especialización. Lo cual sin realizar una interpretación muy a fondo la maestría tiene mayor valor que una

especialización Como esta en artículo 40 del acuerdo. Y este generaría una mayor puntuación.”

Por lo anterior, solicito la corrección de esta valoración en sus puntajes así:

	Actual	Modificado
Educación informal profesional :	0	100

La respuesta de la universidad libre se basa en el siguiente:

“ Por todo lo antes expuesto, se determina que no le asiste razón a su reclamación y se le atiende de fondo su petición presentada vía PQR, toda vez que los puntajes asignados corresponden a la experiencia y formación académica adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo en el cual concursa. En consecuencia, se mantienen los resultados publicados el 4 de junio de 2020.”

La universidad libre no le da ninguna calificación a mis cursos de educación informal cumpliendo con los requisitos de la convocatoria y violando la normatividad por ejemplo el curso de paz a la acción **Decreto 1083 del 2015** **RTÍCULO 2.2.36.4.1. Capacitación.** La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, diseñará y ejecutará anualmente programas de formación y capacitación dirigidos a fortalecer las competencias, habilidades, aptitudes y destrezas que requieran los servidores públicos de los municipios priorizados, para poner en marcha los planes y programas para a implementación del Acuerdo de Paz, la cual deberá orientarse en los siguientes temas:

6. Educación y cultura de paz

7. Gobernanza para la paz

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta perjudicial a mis intereses que tanto la Universidad libre como la propia CNSC desconozcan y por ende no le den el valor que le corresponde a educación Informal (Profesional).

Señor juez en una convocatoria Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, anterior me presente para el cargo de Profesional universitario nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 2 código: 219 número opec: 4408 SANTANDER - ALCALDIA DE FLORIDABLANCA, Propósito Apoyar jurídicamente las actuaciones que debe realizar el comisario de familia en el cumplimiento de las funciones propias del cargo. Dicha convocatoria fue realizada por la misma Comisión Nacional Servicio Civil, y el examen y las valoraciones de antecedes fueron realizadas por La Universidad Del Área Andina, el cual se puede verificar por el código de inscripción 150997071.

Y se dio la siguiente calificación a la educación informal.

Sena	comunicación para la comprensión	Válido	Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el Artículo 40 del Acuerdo del presente proceso de selección.
Corporación Internacional de Los líderes	Docencia Universitaria	Válido	Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el Artículo 40 del Acuerdo del presente proceso de selección.
ESAP	Paz a la Acción	Válido	El aspirante ya alcanzó el puntaje máximo establecido para el ítem de Educación Informal, de conformidad con el Artículo 39 del Acuerdo del presente proceso de selección.
politécnico de Suramérica	pedagogía basada en competencia	Válido	El aspirante ya alcanzó el puntaje máximo establecido para el ítem de Educación Informal, de conformidad con el Artículo 39 del Acuerdo del presente proceso de selección.

El cual es contradictoria que la misma entidad maneje criterios de calificación diferentes siendo proceso muy parecido.

Por lo anterior, Señores Juez considero y reitero que se vulnera mi derecho al trabajo, al acceso a cargos públicos y al reconocimiento del mérito como requisito para ingreso a cargos públicos, consagrados en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia y el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución, por la falta de calificación o ponderación correcta a mis antecedentes laborales.

DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Estimo que la actitud de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, constituye una manifiesta violación a mi derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que ordena:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

Dentro de los principios fundamentales del debido proceso recogidos expresamente en la nueva Constitución se encuentra el de que toda persona tiene derecho a promover la actividad Judicial para solicitar la protección de sus derechos e intereses legítimos. El artículo 229 de la Constitución dispone:

"Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de Justicia".

La Constitución impone los principios del debido proceso no solo a las actuaciones de la Rama Judicial, sino a todas las realizadas por las autoridades para el cumplimiento de los cometidos estatales, la prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Este derecho es de aplicación inmediata conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Carta, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal que pretende dentro de sus fines proteger a los individuos en su dignidad,

personalidad y desarrollo frente a eventuales arbitrariedades amparadas en el ejercicio del poder.

JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

PRUEBAS

Solicito a los Señores Magistrados, se sirvan tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

1. Copia de condición de admitido al concurso.
2. Copia de la convocatoria al cargue de documentos (se encuentra en la web)
3. Copia de mi resultado de la calificación de antecedentes.
4. Copia de mi reclamación a la calificación de antecedentes presentada a la CNSC.
5. Copia de la respuesta a mi reclamación por calificación de antecedentes, en la que no se tiene en cuenta el total de mi experiencia laboral certificada.
6. Copia de los diplomas que no fueron tenido en cuenta por la universidad libre y no arrojaron calificación alguna.

PRUEBAS SOLICITADAS

1. Solicitar a la Comisión Nacional Del Servicio Civil, que certifique si en la convocatoria Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, para el cargo de Profesional universitario nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 2 código: 219 número opec: 4408 SANTANDER -, el cual se puede verificar por el código de inscripción 150997071., se le dio algún puntaje a los diplomados. PEDAGOGÍA BASADA EN

COMPETENCIA, COMUNICACIÓN PARA LA COMPRESIÓN, DOCENCIA UNIVERSITARIA Y PAZ A LA ACCIÓN. Y qué valor se les dio a dicho Estudio de educación informal.

2. Solicitar a la Comisión Nacional Del Servicio Civil, que certifique si tiene funciones parecidas el cargo de la convocatoria Selección 438 a 506 de 2017 y 592 a 600 de 2018, para el cargo de Profesional universitario nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 2 código: 219 número opec: 4408 SANTANDER -, y el cargo de ATLANTICO - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte nivel: profesional denominación: comisario de familia grado: 8 código: 202 número opec.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el debido respeto, solicito señora juez disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío lo siguiente: tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 13, 25, 29 y 125 de la Constitución Política, ordenando a la **Universidad Libre Y A Comisión Nacional Del Servicio Civil**, la valoración de la educación informal sobre 100 puntos que equivale a 2 puntos porcentuales, para un total de 14 puntos, en la valoración de los antecedentes, Dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo.

MEDIDAS PROVISIONALES

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito a los honorables juez constitucional que se decrete provisionalmente y de manera

cautelar. LA SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA No. 758 de 2018 de la Convocatoria Territorial Norte publicado por la CNSC en su plataforma, en el que se ofertan las 10 vacantes para el cargo Comisario de Familia grado 8, entidad adscrita a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, a fin de evitar que se elabore la lista de elegibles por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedará definido y terminado para todos los participantes, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la secretaria de su despacho o al correo electrónico Miguel_eduardo14@yahoo.es

La Universidad Libre seccional Barranquilla puede ser notificada en Para la recepción **Exclusiva** de las notificaciones dirigidas a la **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC**; escribe un correo electrónico a: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co.

VINCULAR A

la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la Carrera 16 No.96-64, Piso 7, Bogotá D.Catencionalciudadano@cncs.gov.co Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co.

Los participantes que obtuvieron un puntaje aprobatorio para Convocatoria Territorial Norte Proceso de selección No. 758 de 2018 Alcaldía Distrital de Barranquilla Cargo Comisario de Familia, ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL

SERVICIO CIVIL, que se envié a cada uno de los integrantes vía correo electrónico, y publique en la página web de la entidad.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to be 'M. E. García Prada'.

Miguel Eduardo García Prada
9178589 de san Jacinto Bolívar



Documento valido para
Presentar Accion de
Tutela contra la
universidad libre y otro.

☑ Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
COMPETENCIAS PRUEBAS ESCRITAS BASICAS, FUNCIONALES.	65.0	76.25	60
PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	No aplica	66.00	20
Valoración de Antecedentes Profesional	No aplica	60.00	20
Verificación de Requisitos Mínimos Nivel Profesional.	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

« < 1 > »

≡ RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

≡ Resultados

Prueba:

Valoración de Antecedentes Profesional

Resultado:

12.00

Observación:

Se valoraron todos los documentos aportados por el Aspirante.

Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo (Profesional)	0.00	0
Experiencia Profesional o profesional Relacionada (Profesional)	40.00	100
Educación Informal (Profesional)	0.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0.00	100
Educación Formal (Profesional)	20.00	100

1 - 6 de 6 resultados

« < 1 > »

Resultado prueba

60.00

Ponderación de la prueba

20

Resultado ponderado

12.00

Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
Universidad de Valencia	Derecho Constitucional	Válido	Documento validado para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.	
Universidad Camilo Cela	MASTER EN RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES LABORALES	No Válido	Documento no válido para la asignación de puntaje, toda vez que no se encuentra debidamente apostillado, pues se trata de un documento expedido en el exterior.	
politecnico de suramerica	pedagogia basada en competencia	No Válido	Documento no válido para asignación de puntaje en el subitem de Educación Informal, toda vez que no está relacionado con las funciones del empleo a proveer.	
ESAP	Paz a la Accion	No Válido	Documento no válido para asignación de puntaje en el subitem de Educación Informal, toda vez que no está relacionado con las funciones del empleo a proveer.	
Corporacion Internacional de Los líderes	docencia Universitaria	No Válido	Documento no válido para asignación de puntaje en el subitem de Educación Informal, toda vez que no está relacionado con las funciones del empleo a proveer.	
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE - UNIVERSIDAD DEL NORTE	ESPECIALIZACION EN DERECHO LABORAL	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el subitem de educación formal.	
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE - UNIVERSIDAD DEL NORTE	ESPECIALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL	No Válido	Documento no válido para asignación de puntaje en el subitem de educación formal, toda vez que el título ESPECIALIZACION EN SEGURIDAD SOCIAL no se encuentra relacionado con las funciones del empleo.	
UNIVERSIDAD LIBRE	DERECHO	Válido	Documento validado para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.	
sena	comunicacion para la compresion	No Válido	Documento no válido para asignación de puntaje en el subitem de Educación Informal, toda vez que no está relacionado con las funciones del empleo a proveer.	

Señores

Comisión nacional del servicio civil
Universidad Libre
La ciudad

REF.: RECURSOS DE REPOSICIÓN DE CALIFICACIÓN DE CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Por medio del presente escrito, y en los términos de los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito elevar recurso de reposición contra los resultados de calificación de la referencia, por el medio del cual se conformará el listado definitivo de elegibles para el cargo de COMISARIO DE FAMILIA en el distrito de Barranquilla.

ANTECEDENTES

Realice inscripción para la convocatoria nivel: profesional denominación: Comisario De Familia grado: 8 código: 202 número opec: 69458 ATLANTICO - ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Proceso de Selección No. 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte Total de

Algunas funciones ASIGNADAS A LOS COMISARIO DE FAMILIA LEY 1098 DEL 2006 MODIFICADA CON LE LEY 1887 DEL 2018.

- Planear, dirigir, coordinar y verificar el desarrollo de los programas que permitan garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia vulnerados por situaciones de violencia intrafamiliar y clasificar los diferentes asuntos determinando el tipo de intervención. Negrilla fuera del texto
- Coordinar el desarrollo de programas y campañas cívicas y sociales de tipo preventivo en materia de violencia intrafamiliar, delitos sexuales y promoción de valores sociales y familiares. Negrilla fuera del texto.



publicación de su revista pedagógica basada en competencias	No Válido	Documento no válido para asignación de puntaje en el subtema de Educación Informal, toda vez que no está relacionado con las funciones del empleo a proveer.	0
ESAP	Reza la Acción	No Válido	Documento no válido para asignación de puntaje en el subtema de Educación Informal, toda vez que no está relacionado con las funciones del empleo a proveer.
Corporación Internacional de Los Liberos	Coherencia Universitaria	No Válido	Documento no válido para asignación de puntaje en el subtema de Educación Informal, toda vez que no está relacionado con las funciones del empleo a proveer.
asesoría	comunicación para la comprensión	No Válido	Documento no válido para asignación de puntaje en el subtema de Educación Informal, toda vez que no está relacionado con las funciones del empleo a proveer.

ACUERDO No. CNSC - 20181000006346 DEL 16-10-2018 "Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer Definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de personal de la ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICO "Proceso de Selección No. 758 de 2018 — Convocatoria Territorial Norte"

ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos De los empleos de las entidades territoriales conforme a lo previsto en el Decreto Ley 785 de 2005 y La Ley 1064 de 2006. Serán la educación formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, Y la experiencia

Educación Informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia, Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros: a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

ARTICULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificaciones sobre la obtención del título, o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente. Según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Certificaciones de la educación informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación tales como; diplomados, cursos, seminarios, congresos. Simposios. Entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente.

ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo anterior, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. Empleos del nivel Asesor, Profesional y Técnico:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o mas horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán. En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Después de realizar un análisis de la normatividad y del acuerdo de la comisión nacional del servicio civil, es necesario la valoración de la educación informal ya que esta está relacionados con el cargo al cual aspire, Comisario De Familia de la ciudad de Barranquilla como se podrá Planear, dirigir, coordinar y verificar el desarrollo de los programas que permitan y/o Coordinar el desarrollo de programas y campañas cívicas y sociales de tipo preventivo. Si el funcionario público no tiene diplomados o cursos COMUNICACIÓN PARA LA COMPRESIÓN, PEDAGOGÍA BASADA EN COMPETENCIA, PAZ A LA ACCIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA los cuales fueron debidamente acreditados como los define el acuerdos y la norma. Lo cual me daría 10 puntos en educación informal lo cual sumaría a la valoración de antecedentes. Los anteriores no fueron validados por la unidades como no valido realizando una mala interpretación, Dicho cursos si tiene relación con las funciones del cargo. Y sobrepasan las 160 horas exigidas para el total de los 10 puntos.

Por otra parte dichos Cursos y diplomados fueron valorados en otra convocatoria para un cargo similar lo cual es una contradicción que dos universidades tengan dos criterios diferentes pero es un solo ente rector CNSC, lo cual vulnera presente constitucionales,

y acceso a cargos públicos, puedo darle acceso de mi hoja de vida para que se den cuenta que la universidad del área andina los valido.

Los Comisario De Familias tiene más funciones asignados, función regladas por ejemplo en La ley 1098 del 2006 modificada por la ley 1878 del 2018, ARTÍCULO 113. AUTORIZACIÓN DE TRABAJO PARA LOS ADOLESCENTES. Corresponde al inspector de trabajo expedir por escrito la autorización para que un adolescente pueda trabajar, a solicitud de los padres, del respectivo representante legal o del Defensor de Familia. A falta del inspector del trabajo la autorización será expedida por El Comisario De Familia y en defecto de este por el alcalde municipal.

La autorización estará sujeta a las siguientes reglas:

1. Deberá tramitarse conjuntamente entre el empleador y el adolescente;
2. La solicitud contendrá los datos generales de identificación del adolescente y del empleador, los términos del contrato de trabajo, la actividad que va a realizar, la jornada laboral y el salario.
3. El funcionario que concedió el permiso deberá efectuar una visita para determinar las condiciones de trabajo y la seguridad para la salud del trabajador.
4. Para obtener la autorización se requiere la presentación del certificado de escolaridad del adolescente y si este no ha terminado su formación básica, el empleador procederá a inscribirlo y, en todo caso, a facilitarle el tiempo necesario para continuar el proceso educativo o de formación, teniendo en cuenta su orientación vocacional.
5. El empleador debe obtener un certificado de estado de salud del adolescente trabajador.
6. La autorización de trabajo o empleo para adolescentes indígenas será conferida por las autoridades tradicionales de la respectiva comunidad teniendo en cuenta sus usos y costumbres. En su defecto, la autorización será otorgada por el inspector del trabajo o por la primera autoridad del lugar.
7. El empleador debe dar aviso inmediato a la autoridad que confirió la autorización, cuando se inicie y cuando termine la relación laboral.

PARÁGRAFO. La autorización para trabajar podrá ser negada o revocada en caso de que no se den las garantías mínimas de salud, seguridad social y educación del adolescente.
Negrilla fuera el texto

Por lo anterior transcrito taxativamente se tendría que darle puntuación a la especialización de seguridad social, que generaría 20 puntos más.

No me queda claro, y por lo tanto realice una consulta a la Comisión Nacional Del Servicio Civil, para que aclare los referentes de los requisitos mínimos para el cargo de Comisario de la Familia, es importante que los requisitos están en la norma ley 1098 del 2006 ARTÍCULO 85. CALIDADES PARA SER COMISARIO DE FAMILIA. Para ser comisario de Familia se requieren las mismas calidades que para ser Defensor de Familia.

ARTÍCULO 80. CALIDADES PARA SER DEFENSOR DE FAMILIA. Para ser Defensor de Familia se requieren las siguientes calidades:

1. Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente.
2. No tener antecedentes penales ni disciplinarios.
3. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.

Para presentarse al cargo es necesario tener posgrado que está en regulado por el estudios de posgrado o postgrado (término procedente del latín; el prefijo post equivale después, y el verbo graduaría equivalente a graduar) corresponde al ciclo de estudios de especialización que se cursa tras el título de grado. Comprende los estudios de especialización profesional, pos títulos y programas conducentes a un nuevo grado académico como el de maestría (también denominados máster o magister) y programas de doctorado. Además de los estudios propiamente dichos, se puede incluir la investigación postdoctoral y los cursos de especialización dentro de este ámbito académico.

Se trata de un nivel educativo que forma parte del tipo superior con el fin de fomentar las actividades de investigación y la actualización de los contenidos universitarios, además de la especialización del conocimiento. Tienen como antecedente obligatorio los estudios de pregrado, y solo se puede acceder a ellos tras la obtención del grado.

PREGUNTA LA PERSONA QUE SE PRESENTA AL CARGO DE COMISARIO DE FAMILIA TIENE UNA MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL, LO CUAL LO HABILITA PARA PRESENTARSE EN DICHO CARGO, ESTA ES SOLAMENTE CALIFICADA PARA REQUISITOS MÍNIMO VÁLIDOS Y NO GENERA PUNTUACIÓN DE ALGÚN EXCEDENTE EN LA CALEFACCIÓN?

Esta interpretación que le ha dado la universidad libre genera una desventaja con el que tiene especialización porque lo habilitaría para el cargo, pero tengo maestría igual me habilita, pero no me genera puntuación lo cual me parece un detrimento ya que estarían dándole igual valor a la maestría y la especialización. Lo cual sin realizar una interpretación muy a fondo la maestría tiene mayor valor que una especialización Como esta en artículo 40 del acuerdo. Y este generaría una mayor puntuación.

Por todo lo anterior solicito que se me de 90 puntos de 100 posibles por todo los argumentos descrito anteriormente. 10 educación informal – 20 especializaciones de seguridad social y excedente de 5 puntos en la maestría.

Atentamente

Miguel Eduardo García Prada
CC 9178589



Bogotá D.C., julio de 2020

Señor
MIGUEL EDUARDO GARCIA PRADA
Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Inscripción: 200612260
Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988.
Convocatoria Territorial Norte
Ciudad

Radicados de Entrada No. 304949280 - 20203200616602

ASUNTO: Respuesta a la reclamación interpuesta contra los resultados publicados frente a la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988- Convocatoria Territorial Norte.

Respetado aspirante:

En virtud de lo establecido en el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, la CNSC expidió los Acuerdos de los Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988 de 2018, Convocatoria Territorial Norte, para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal administrativa de algunas entidades públicas ubicadas en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Guajira y Norte de Santander; en dichos acuerdos se fijaron las reglas del concurso, los cuales fueron debidamente divulgados y publicados en la página web www.cnsc.gov.co, y en cada una de las entidades.

De conformidad con lo reglamentado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, los acuerdos de la convocatoria son las normas que regulan el concurso de mérito y por lo tanto son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el proceso de selección, criterio jurídico que ha sido reiterado por la jurisprudencia de la corte constitucional, mediante las sentencias T – 588 de 2008, T – 112A de 2014 y SU – 913 de 2009, e incorporado en el parágrafo del artículo 6 comunes a los acuerdos.

En dichos acuerdos se contempló, entre otras, la prueba de valoración de antecedentes, la cual es de carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

En desarrollo de lo consagrado en el Decreto Ley 760 de 2005 y con el objeto de garantizar a los postulantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción, igualmente los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Norte, disponen:

"(...) ARTICULO 43. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co/o enlace: SIMO.



BOGOTÁ D.C. - SEDE CENTENARIO
Calle 37 No. 7-43 TEL: 3821113
www.unilibre.edu.co



Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del Artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a) a través de la plataforma SIMO.

Para atender las reclamaciones, la Universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el Artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso (...)

En cumplimiento de lo anterior, el día 4 de junio de 2020, se publicaron los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, fijándose como fecha para presentar reclamaciones, a través del aplicativo SIMO, desde las 00:00 horas del día 05 de junio de 2020 y hasta las 23:59.59 horas del día 11 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta que, dentro del plazo señalado, usted presentó a través de "SIMO", el día 10 de junio de 2020, a las 19:01 horas, reclamación frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, en donde manifiesta :

"RECLAMACIÓN

SE REALIZA DE ACUERDO AL ANEXO"

Anexo: solicitud.

Por todo lo anterior solicito que se me de 90 puntos de 100 posibles por todo los argumentos descrito anteriormente. 10 educación informal – 20 especializaciones de seguridad social y excedente de 5 puntos en la maestría.

PQR:



BOGOTÁ D.C. - SEDE CENTENARIO
Calle 37 No. 7-43 TEL: 3821113
www.unilibre.edu.co



Radicado N° 00203200616002
 05 - 05 - 2020 08:40:05 Aprobado: 0
 Destino: 325 OFUPO DE A - Plan D. miguel.edu.garcia.pra
 Consulte el estado de su trámite en nuestra página web: www.cnsc.gov.co
 Código de verificación: 7962

Bogotá, D.C., 05 de Julio de 2020

De: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**
 Ciudad

Asunto: **REQUISITOS VALIDOS PARA POSGRADO**

Consulta para ser admitido de forma es necesario cumplir con los requisitos de la ley 209 de 2008 ARTÍCULO 83. CALIDADES PARA SER COMISARIO DE FAMILIA. Para ser Comisario de Familia se requieren las mismas calidades que para ser Defensor de Familia. Las calidades de las personas de familia están en el ARTÍCULO 83. CALIDADES PARA SER DEFENSOR DE FAMILIA. Para ser comisario de familia se requieren las siguientes calidades:

1. Ser abogado en ejercicio y con cédula profesional vigente.
2. No tener antecedentes penales ni disciplinarios.
3. Al menos **CONDICIONALMENTE** susceptible de acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en ciencias sociales benigno y cuando en ese último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.

para presentarse al cargo es necesario tener posgrado que está en requisito por el estudio de posgrado o posgrado (límites prescrito del ítem, el posgrado equivale a después, y al verso graduar equivalente a graduar) correspondiente al uso de estudios de especialización que se cursa tras el título de grado. Comprende los estudios de especialización profesional, posgrados y programas conducentes a un nuevo grado académico como el de maestría (también denominados máster o magister) y programas de doctorado. Además de los estudios propiamente dichos, se puede incluir la investigación posdoctoral y los cursos de especialización dentro de este ámbito académico. De trata de un nivel educativo que forma parte del tipo superior con el fin de fomentar las actividades de investigación y la actualización de los contenidos universitarios, además de la especialización del conocimiento. Tener como antecedente obligatorio los estudios de posgrado, y solo se puede acceder a esos tras la obtención del grado.

pregunta la persona que se presenta al cargo tiene una maestría en derecho constitucional, lo cual lo habilita para presentarse en dicho cargo, esta es el documento certificado para requisitos mínimos: válido y no genera puntaje en la selección?

Tema - Consulta: De selección general - Concepto

Atentamente,

miguel.eduardo.garcia.praza
 C.C. 9179880
 calle 35 # 57-44 BOGOTÁ, D.C.
 COLOMBIA
 Tel. 3142089420
 miguel_eduardo14@yahoo.es



La Universidad Libre procede a dar respuesta a la misma, en los siguientes términos:

En atención a su reclamación, relacionada con el ítem de experiencia, nos permitimos dar una explicación detallada de la valoración de los documentos adjuntados por usted, en el aplicativo SIMO, mediante la siguiente tabla:



BOGOTÁ D.C. - SEDE CENTENARIO
 Calle 37 No. 7-43 TEL: 3821113
www.unilibre.edu.co

EQUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Casilla	Institución	Programa	Estado
1	UNIVERSIDAD DE VALENCIA	DERECHO CONSTITUCIONAL	Válido
2	UNIVERSIDAD CAMILO CELA	MASTER EN RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES LABORALES	No Válido
3	POLITÉCNICO DE SURAMÉRICA	PEDAGOGÍA BASADA EN COMPETENCIA	No Válido
4	ESAP	PAZ A LA ACCIÓN	No Válido
5	CORPORACIÓN INTERNACIONAL DE LOS LIDERES	DOCENCIA UNIVERSITARIA	No Válido
6	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE - UNIVERSIDAD DEL NORTE	ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO LABORAL	Válido
7	FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE - UNIVERSIDAD DEL NORTE	ESPECIALIZACIÓN EN SEGURIDAD SOCIAL	No Válido
8	UNIVERSIDAD LIBRE	DERECHO	Válido
9	SENA	COMUNICACIÓN PARA LA COMPRESIÓN	No Válido

De acuerdo con los anterior, nos permitimos recordarle que, el artículo 18 de los mencionados acuerdos de convocatoria, señalan:

"Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores". (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que, en el documento ubicado en la casilla 2 de la tabla, el concursante adjuntó certificado Supletorio de Título de Master en Recursos Humanos y Relaciones Laborales, expedido por La Universidad Camilo José Cela, con fecha de expedición del 26 de abril de 2018. El documento en mención no puede ser tenido en cuenta en la calificación de la prueba de Valoración de Antecedentes, para la asignación de puntaje en ítem de educación, dado que no se encuentra apostillado como lo exige la normativa vigente sobre la materia.

Ahora bien, siguiendo con la atención a de su reclamación, respecto a los documentos ubicados en las casillas 3, 4, 5, 7 y 9 de la tabla, le manifestamos que, los acuerdos de la convocatoria, disponen:

ARTÍCULO 11°. EMPLEOS CONVOCADOS. (...)

PARÁGRAFO 1°: *Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera — OPEC,*



BOGOTÁ D.C. - SEDE CENTENARIO
Calle 37 No. 7-43 TEL: 3821113
www.unilibre.edu.co



registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co enlace: SIMO y los Manuales de Funciones y Competencias Laborales respectivos que hacen parte integral de la presente Convocatoria.

(...)

ARTÍCULO 14º.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

(...).

3. Una vez registrado, debe ingresar a la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. (...). (Subraya y negrilla nuestras).

ARTÍCULO 37º. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el que concursa. (Subraya y negrilla nuestra).

Así mismo, se reitera en el artículo 40 que,

ARTICULO 40º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC. los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo anterior, para cada factor. siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Lo anterior significa que previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de los puntajes en la prueba de valoración de antecedentes, se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.

No obstante lo anterior, en atención a su reclamación, respecto de los certificados académicos relacionados en las casillas 3, 4, 5, 7 y 9 de la tabla, la Universidad Libre efectuó nuevamente el análisis comparativo de los mencionados documentos versus las funciones del empleo en el que Usted concursa, concluyendo que no se evidencia similitud alguna que permita inferir que la formación en educación superior y educación informal adquirida por el concursante, guarda la correlación que demanda la OPEC.

De otro lado, le informamos que los documentos ubicados en las casillas 1 y 8 de la tabla, fueron debidamente validados para el cumplimiento del requisito mínimo de formación que exige el empleo para el que usted está concursando; dicho requisito mínimo es una condición obligatoria, tal y como lo establecen el artículo 37 de los acuerdos de convocatoria:



BOGOTÁ D.C. - SEDE CENTENARIO
Calle 37 No. 7-43 TEL: 3821113
www.unilibre.edu.co



(...) "Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales". (subrayado fuera del texto)

En el mismo sentido, el artículo 38, dispone:

"Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo". (Subrayado y Negrilla fuera del texto).

Por otra parte, respecto al documento ubicado en la casilla 6 de la tabla, le expresamos que fue debidamente validado para la asignación de puntaje en el ítem de formación, otorgándole 20 puntos, tal y como lo establece el artículo 40 de los acuerdos de convocatoria:

ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo anterior, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación formal:** En la siguiente tabla se establece la puntuación para los estudios de educación formal finalizados que excedan el requisito mínimo, de acuerdo con el nivel jerárquico
- a. **Empleos del nivel Asesor y Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Nivel \ Título	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	35	25	20	20

Por todo lo antes expuesto, se determina que no le asiste razón a su reclamación y se le atiende de fondo su petición presentada vía PQR, toda vez que los puntajes asignados corresponden a la experiencia y formación académica adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo en el cual concursa. En consecuencia, se mantienen los resultados publicados el 4 de junio de 2020.

La presente decisión responde de manera particular su reclamación, no obstante, acoge la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.



BOGOTÁ D.C. - SEDE CENTENARIO
Calle 37 No. 7-43 TEL: 3821113
www.unilibre.edu.co



Esta respuesta se publica a través de la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se indica que, contra la presente decisión, **NO** procede ningún recurso.

Cordialmente,

MARIA VICTORIA RAMOS DELGADO
Coordinadora General
Convocatoria Territorial Norte

Proyectó: Cesar Cano
Revisó: Yasmín Beltrán
Audió: Consuelo Robayo
Aprobó: Christian E. Ramos T. – Coordinador Jurídico



BOGOTÁ D.C. - SEDE CENTENARIO
Calle 37 No. 7-43 TEL: 3821113
www.unilibre.edu.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA



POLITECNICO DE
SURAMERICA

Licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución 005768 del 13 de mayo de 2016
de la Secretaría de Educación de Medellín, Reg. Mercantil N° 21-542120-12, NIT: 900872734-3

HACE CONSTAR QUE:

MIGUEL EDUARDO GARCIA PRADA

Con Documento de Identidad No 9178589

CURSÓ Y APROBÓ EL

DIPLOMADO EN PEDAGOGÍA BASADA EN COMPETENCIAS

Con una intensidad horaria de ciento veinte (120) horas

MEDELLÍN – SEPTIEMBRE 25 DE 2016

POLITECNICO DE
SURAMERICA

DANIEL M. TREJOS
Rector

CÓDIGO DE SEGURIDAD 25092016

DUVERNEY GÓMEZ

Dirección Académica

www.politecnicodesuramerica.com

La autenticidad de este documento puede ser verificada mediante solicitud al correo matriculas@politecnicodesuramerica.com,
indicando el Nro de actas con el cual se registra el mismo





0101428800000081361

LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP

Creada por la Ley 19 de 1958

Certifica que

MIGUEL EDUARDO GARCIA PRADA
C.C 9.178.589

Participó en el Diplomado
Paz a la Acción

Realizado entre el 08 de Agosto y el 07 de Octubre de 2016, con una intensidad de 80 horas.

Se expide en Bogotá, el 17 de octubre de 2016

Helga Paola Pacheco Ríos
HELGA PAOLA PACHECO RÍOS
Jefe Departamento de Capacitación



**OFICINA DEL ALTO COMISIONADO
PARA LA PAZ**



Organización
Internacional
para las
Migraciones

Para verificar la autenticidad del certificado, ingrese a <http://sireee2.esap.edu.co/admon/index.php> y digite el código.

Código: 0101428800000081361



Hace Constar Que



Miguel Eduardo Garcia Prada

C.C. 9.178.589

Cursó y aprobó los estudios correspondientes al

**DIPLOMADO
DOCENCIA UNIVERSITARIA**

Con una intensidad de ciento veinte (120) horas

Se expide el presente Certificado en la ciudad de Cartagena a los catorce (14) días del mes de Agosto del año 2016
En cumplimiento del decreto 4904 del 16 de diciembre 2009 ministerio de educación Art 1° Num 5.8

LUIS CARLOS PRADA PRADA
Director
Corporación Internacional Líderes ONG

RICARDO SANMIGUEL
Subdirector
Corporación Internacional Líderes ONG

JOHN JAIVER CAMELO BERGAÑO
Director TI
Corporación Internacional Líderes ONG



UNIVERSIDAD DEL NORTE

En nombre de la REPUBLICA DE COLOMBIA y autorizada por el Ministerio de Educación Nacional mediante decreto No. 263 del 22 de Febrero de 1973, representada por el Consejo Directivo y el Rector:

teniendo en cuenta que

MIGUEL EDUARDO GARCIA PRADA

C.C. No. 9.178.589 de San Jacinto

Ha cumplido los requisitos académicos exigidos por la Universidad y le otorga con todas las prerrogativas, obligaciones y derechos el título de

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

Dado en Barranquilla, a los 30 días del mes de Abril de 2009

Decano de División

Rector

Secretario Académico

NOTARIA DE SAN JACINTO
AUTENTICACION DE COPIA
CERTIFICO: FRENTE CONTEO A LA
PRESENTE COPIA CONTIENE
EXACTAMENTE CON LA COPIA TENIDA
A LA SAN JACINTO 128 OCT 2009
NOTARIO
LIBARDO RAFAEL MARTINEZ CAPELLA



Personería Jurídica
Resolución No. 002306 del
7 de Junio de 1983

Libro No. 10
Acta No. 2009-15-10-04
10554

Registrado LR No. 19
Folio 0207-0888



REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que
MIGUEL EDUARDO GARCIA PRADA
Con Cédula de Ciudadanía No. 9178589

Cursó y aprobó la acción de Formación
COMUNICACIÓN PARA LA COMPRENSIÓN (DURACIÓN: 9 SEMANAS)
Con una duración de 100 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Barranquilla a los Treintaún (31) días del mes de Octubre de Dos Mil Seis (2006)

GLADYS MARIA FLOREZ PAEZ
SUBDIRECTOR CENTRO NACIONAL COLOMBO ALEMAN
REGIONAL ATLANTICO



SGC2006V062321 31/10/2006
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <http://sis.senavirtual.edu.co>
Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006